

método de su execucion en Consejos de Guerra, cuidando el Consejo de proponerme; segun la repeticion y calidad de los excesos, si convendrá extender la pena à algunos otros casos de resistencia à las Justicias, y el modo pronto de executarla para lograr el escarmiento.

XXVI.

Es mi voluntad que à las Justicias que fueren omisas en la execucion de esta Lei y Pragmática, por la primera vez se las suspenda de sus officios por el tiempo que les faltare para cumplirlos; que por la segunda, ademas de la suspension, no puedan ser reelegidas en seis años, y que por la tercera queden perpetuamente inhabilitadas para obtenerlos, anotándose así en los Libros de Ayuntamiento.

XXVII.

Al vecino que denunciare y probare la omision, concedo que pueda ser prorogado por un año más en los officios de Ayuntamiento, ò eximido de ellos y de cargas concejiles por un año, si le acomodare más esta esencion.

XXVIII.

Por cada omision denunciada y probada, y ademas de la suspension, se exigirá à las Justicias omisas mancomunadas la multa de doscientos ducados aplicada por terceras partes à la Cámara, Denunciador y Juez que lo ha de ser en tales casos de omision el Corregidor del Partido; y siendo éste el omiso, ò negligente, conocerá el Intendente de la Provincia, como Delegado del Consejo, à quien dará cuenta sin perjuicio de seguir la causa con apelaciones à la Sala del Crimen del Territorio.

XXIX.

Con el fin de evitar estas omisiones se leerá esta Pragmática en el primer Ayuntamiento de cada mes, y de ello pondrá Testimonio el Escribano en los Libros capitulares; y si esto se omitiere se exigirá al mismo Escribano, y à las Justicias y demas Individuos del Ayuntamiento mancomunados la multa señalada en el Capítulo antecedente con la misma aplicacion.

XXX.

A los auxiliadores, receptadores, encubridores y protectores declarados de estos Vagos, y delinquentes, ademas de las penas en que incurrirán segun la calidad del auxilio, y de los excesos de los auxiliados conforme à las Leyes, se les exigirán

